

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL USO DE LAS MAYÚSCULAS EN LAS NORMAS (1)

FERNANDO CENTENERA SÁNCHEZ-SECO (*)

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA.—3. LA CONSISTENCIA.—4. LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA EN LA PRÁCTICA.—4.1. *Las referencias a la propia norma.*—4.2. *Las referencias a una clase genérica de disposición.*—4.3. *Los títulos de las disposiciones.*—4.4. *Los títulos de libros, capítulos y secciones.*—4.5. *Las referencias a una parte citada de la norma.*—4.6. *Las siglas.*—5. LA CONSISTENCIA EN LA PRÁCTICA.—5.1. *La intención de evitar la inconsistencia.*—5.2. *¿Criterios específicos del personal de redacción?*—5.3. *Posibles descuidos a la hora de redactar.*—6. RECAPITULACIÓN Y PROPUESTAS.—7. FUENTES.

(1) Quisiera mostrar mis agradecimientos al profesor Virgilio ZAPATERO y a la profesora M.^a Isabel GARRIDO, por su ayuda, consejos y sugerencias. He de trasladar también mi gratitud al profesor Antonio A. MARTINO, con quien tuve la oportunidad de trabajar en una estancia de investigación realizada en la Universidad de Pisa (Italia), donde nació la idea de este trabajo.

(*) Profesor de Filosofía del Derecho. Universidad de Alcalá.

1. INTRODUCCIÓN

Quizá en un primer acercamiento, pudiera considerarse que el estudio del uso que se pueda hacer de las mayúsculas en las normas, apenas resulta relevante. Sin embargo, en éste, como en otros aspectos de los que se ocupa la técnica normativa, conviene no perder de vista la recomendación de que las palabras se han de medir como si fueran diamantes (2), y que quizá, lo que en un primer momento parezca carente de importancia, puede cobrarla dependiendo de las circunstancias que se pudieran presentar. De otro lado, en atención a una percepción más sistemática debe también recordarse que aunque pueda pensarse que un pequeño aspecto cuestionable resulta insignificante y que puede salvarse sin dificultad, en técnica normativa la suma de pequeños aspectos insignificantes probablemente dará como resultado un problema significativo.

Una muestra inmediata de la importancia que tiene la cuestión que nos proponemos tratar, puede localizarse en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2005, que es el documento que recoge las directrices de técnica normativa en el ámbito español. En él pueden localizarse las pautas que han de tenerse en cuenta a la hora de redactar anteproyectos de ley, de real decreto-ley y de real decreto, propuestas del Consejo de Ministros y disposiciones y actos administrativos de los órganos de la Administración General del

(2) V. ZAPATERO, «El arte ilustrado de legislar», en J. BENTHAM, *Nomografía o el arte de redactar leyes*, 2.^a ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004, pp. LXIII y ss.

Estado, que habrán de publicarse en el *BOE* (3). En este documento las recomendaciones en cuanto al uso de mayúsculas ocupan un espacio bastante representativo, si se compara con el resto de criterios lingüísticos que pueden localizarse en el mismo documento. La relevancia de la cuestión queda además constatada desde un punto de vista más mediato y con carácter sustantivo, si se tienen en cuenta las recomendaciones y fundamentos que se ofrecen en numerosas referencias doctrinales procedentes de diferentes contextos.

La parte primera de este estudio estará dedicada a la exposición de los aspectos que acabamos de considerar. Concretamente, en ella se desarrollará el contenido del Acuerdo del Consejo de Ministros dedicado a las mayúsculas, junto con algunos apuntes doctrinales, y también se expondrá de forma individual una recomendación doctrinal que, entendemos, tiene especial importancia: la consistencia. En lo que respecta a los aportes doctrinales tendremos en cuenta referencias españolas y también otras procedentes de diferentes contextos, dado que entendemos que si bien la idiosincrasia de cada ámbito puede marcar determinadas diferencias en cuanto a algunos aspectos concretos (consúltese al respecto el cuadro que se ofrece en la parte final de este trabajo) (4), por lo que respecta a los de carácter más general es posible establecer un ejercicio de adaptación (5). La práctica en modo alguna es gratuita desde el punto de vista de la relevancia de las aportaciones.

El trabajo descrito, no obstante, tiene un carácter propedéutico y preparatorio, con respecto al desarrollo posterior de este estudio. Con el se pretende ofrecer una serie de contenidos representativos

(3) *Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, BOE, núm. 180, viernes 29 de julio de 2005, p. 26878.*

(4) La conveniencia de no asimilar contenidos en este punto viene motivada por varias razones. Quizá una de las más representativas sea aquella que considera que en el contexto español se deben seguir las reglas específicas que establece la Real Academia Española (a las que se remiten las directrices españolas desde un punto de vista general), y que no en todo caso las recomendaciones de diferentes contextos se ajustan a lo establecido por dicha institución.

(5) En el desarrollo de este trabajo así quedará constatado. Véase la última parte del siguiente apartado.

del buen uso de las mayúsculas en las normas, que sirvan de punto de partida para, a continuación, analizar los problemas perceptibles en la práctica de la redacción normativa de los últimos años. Evidentemente, en este estudio no nos es posible ofrecer una idea cuantitativa de la magnitud de los problemas que se van a manifestar. Sin embargo, pensamos que los casos considerados fundamentan suficientemente la idea de que resulta necesario reconsiderar determinadas prácticas.

El estudio no quedaría completo si, en atención a las aportaciones precedentes, no se ofrecieran propuestas capaces de prevenir, al menos en parte, los problemas detectados. En la parte final del trabajo podrán localizarse desarrollos en este sentido. Como podrá verse, no en todo caso las soluciones que puedan aportarse serán del todo satisfactorias. Sin embargo, sí parece posible formular propuestas con las que dar un paso más en el camino hacia la corrección y, en definitiva, hacia la consecución de un punto más de seguridad jurídica.

2. LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA

Como ya adelantamos en la introducción, en las directrices de técnica normativa pueden localizarse numerosas recomendaciones, en relación al uso de las mayúsculas en las normas. En principio debe señalarse que en el documento en cuestión se recomienda tener en cuenta las reglas de la Real Academia Española, y hacer un uso de mayúsculas lo más restringido posible. Evidentemente, las directrices no recogen motivación alguna en cuanto a estas recomendaciones (no es su cometido). Sin embargo, creemos que en este trabajo puede resultar interesante dejar constancia de algunas ideas en este sentido, referidas a la segunda recomendación. El hecho de utilizar más o menos mayúsculas no es indiferente para la persona que lee la norma. No surte los mismos efectos un texto escrito con un uso comedido de mayúsculas (v. gr. «El uso de las minúsculas y las mayúsculas»), que otro en el que aparezcan de forma más numerosa (v. gr. «El Uso de las Minúsculas y las Mayúsculas»), o bien otro en el que tengan el monopolio (v. gr. «EL USO DE LAS MINÚSCULAS Y LAS MAYÚSCULAS»). Los últimos ejemplos, especialmente el

más reciente, probablemente dificultarán más la lectura que el primero, e incluso podrán causar cierta irritación en la persona que lea o falta de fluidez en la lectura. Éstas son apreciaciones que pueden localizarse en manuales de redacción (6) y también en el ámbito doctrinal de la técnica legislativa (7). Añádase a todo ello que, como es sabido, el lenguaje normativo no es precisamente un ejemplo de concisión —aspecto que no ayuda en la comprensión de las normas—, y podrá concluirse que las circunstancias anteriores probablemente contribuirán a promocionar aquello a lo que BENTHAM se refería como *ausencia de notoriedad*, es decir, los problemas que pueden surgir en cuanto al conocimiento de la disposición (8).

Por otra parte, no está de más recordar que puede atribuirse un significado más sustantivo al análisis cuantitativo de las mayúsculas, especificado en un mayor o menor grado de cercanía de la norma hacia la ciudadanía. Quizá en cierto modo se estén refiriendo a esta idea BUTT y CASTLE, cuando señalan que el abuso de las mayúsculas contraviene el principio de que la escritura legal es simplemente una versión de la escritura ordinaria (9). Pensamos, además, que la cuestión entronca con la filosofía del lenguaje ordinario austiniana, en su versión débil (10). Por lo que a la experiencia práctica respecta, es especialmente representativo señalar que en el ámbito español, durante el franquismo, se hizo un uso excesivo de las mayúsculas en la normativa, una práctica que alimentó los efectos de exaltación del poder y de toda clase de cargos públicos (11).

(6) Podemos encontrar apoyo teórico para nuestro ejemplo, en el *Legislative Drafting Manual*, Legislative Council Service, New Mexico, 2004, p. 95. Consultado en <http://legis.state.nm.us/lcs/lcsdocs/draftman.pdf>. Fecha de consulta 15 de junio de 2010.

(7) *Vid.*, v. gr., P. BUTT, and R. CASTLE, *Modern Legal Drafting. A Guide to Using Clearer Language*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001, p. 124.

(8) J. BENTHAM, *Nomografía o el arte de redactar leyes*, 2.^a ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004, p. 13.

(9) P. BUTT, and R. CASTLE, *op. cit.*, p. 124.

(10) Sobre la cuestión puede consultarse J. L. AUSTIN, *Ensayos filosóficos*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, p. 174; A. GARCÍA SUÁREZ, «Presentación», pp. 15 y 16 (trabajo que introduce los *Ensayos filosóficos* de Austin en la edición consultada); y G. R. CARRIÓ, y E. A. RABOSI, «La filosofía de John L. Austin», en J. L. AUSTIN, *Cómo hacer cosas con palabras*, 1.^a reimpresión en España, Paidós Ibérica, Barcelona, 1982, pp. 19 y ss.

(11) C. J. FERNÁNDEZ-CARNICERO, «El lenguaje legislativo español en el presente siglo», en *La función legislativa de los parlamentos y la técnica de legislar*, Congreso de los

En el Acuerdo del Consejo de Ministros se ofrecen también otras recomendaciones más concretas, a propósito de las citas de disposiciones. En síntesis, podrían resumirse del siguiente modo (12):

— Se escribe con mayúscula inicial el tipo de disposición, en el caso de que se cite como tal y con su denominación oficial completa o abreviada.

— No se escribe con mayúscula inicial si se hace referencia a la propia norma o a una clase de disposición genérica.

— Se escriben en minúsculas los títulos de las disposiciones, si bien se admiten excepciones cuando el título sea breve, cuando la disposición regule completamente la materia, o bien órganos constitucionales o referentes legislativos muy relevantes del ordenamiento.

— Se escriben con minúsculas las partes citadas de una norma.

Debe señalarse además, que la cuestión del uso de las mayúsculas también se considera de forma colateral en el documento que nos ocupa, a propósito de otras cuestiones, desarrolladas fuera del apartado dedicado a las mayúsculas. Así acontece cuando se aborda el tema del estilo a la hora de escribir los títulos de libros, capítulos y secciones. En estos casos se establece que el texto ha de escribirse con mayúsculas, conforme al siguiente esquema (13):

LIBRO PRIMERO

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO II

CAPÍTULO I

SECCIÓN 1.^a DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

Subsección 1.^a Otras disposiciones

Por otro lado, aunque quizá pudiera considerarse una cuestión colateral al tema que nos ocupa, quisiéramos dejar también cons-

Diputados, Madrid, 2000, p. 146.

(12) *Resolución de 28 de julio de 2005...*, pp. 26888 y 26889.

(13) *Resolución de 28 de julio de 2005...*, p. 26881.

tancia de las consideraciones que recoge el Acuerdo del Consejo de Ministros, en relación a la disposición de las siglas. Según el documento, las siglas han de figurar en mayúsculas, y su inclusión queda justificada con la pretensión de evitar repeticiones innecesarias, siempre que, cuando aparezcan por primera vez, se expliquen (14).

Como ha podido observarse, el desarrollo que encontramos en las directrices es generoso. Es cierto que no es un modelo tan dilatado como los que pueden encontrarse en el plano anglosajón, pero resulta bastante aceptable, en comparación con otros desarrollos que aparecen en el documento de las propias directrices. No obstante, debe señalarse que desde un punto de vista general, en la relación expuesta se echa en falta una cuestión importante. Así al menos cabe entenderse, si en nuestro análisis seguimos las consideraciones que sobre el tema nos ofrece THORNTON en su obra, ya clásica, *Legislative Drafting* (15) (también, podría considerarse, por ejemplo, la obra *Légistique. L'art de faire les lois* de Dominique RÉMY, aunque en menor medida (16)). En esta obra se consideran tres pautas a tener en cuenta, en líneas generales, a la hora de considerar el uso de las mayúsculas. En primer lugar, se recomienda un uso comedido de mayúsculas. En segundo lugar, se establece que las palabras usadas en un sentido general han de escribirse con minúsculas, reservándose las mayúsculas cuando se utilizan esas mismas palabras en un sentido particular (así, por ejemplo, «This regulation shall apply to every road except Nathan Road»). Bien, parece que ambos aspectos se tienen en cuenta en las directrices de técnica normativa. Sin embargo, debe hacerse constar la ausencia en las directrices de un tercer punto general que el autor citado también tiene en cuenta: la consistencia en el uso de las mayúsculas. Pensamos que ésta es una cuestión que no debe obviarse, principalmente por las razones sustantivas que quedarán expuestas en el siguiente apartado.

(14) *Resolución de 28 de julio de 2005...*, p. 26889.

(15) G. C. THORNTON, *Legislative Drafting*, Butterworths, Third Edition, London, 1987, p. 75.

(16) D. RÉMY, *Légistique. L'art de faire les lois*, Romillat, Paris, 1994, p. 194.

3. LA CONSISTENCIA

Como decíamos antes, la cuestión de la consistencia no aparece reflejada en las directrices de técnica normativa; no al menos de una forma suficientemente explícita ni desde un punto de vista general, ni mucho menos en atención a la cuestión que analizamos (no obstante, debe señalarse que puede observarse a propósito de ciertos aspectos)(17). Sin embargo, se trata de una recomendación que puede localizarse en diferentes contextos, abordada desde diferentes perspectivas. A continuación ofrecemos un repaso de algunas de las manifestaciones más relevantes, con la intención de descubrir con ello la importancia de la cuestión.

La recomendación de consistencia puede apreciarse en numerosas referencias doctrinales clásicas, bien de forma general, bien en relación a la cuestión que nos ocupa. Dentro de la primera perspectiva podemos referirnos al trabajo de DICKERSON (18), que a propósito del tema en cuestión establece que debe expresarse la misma idea de la misma forma, y las ideas diferentes de diferente forma. Representativa es también la obra de BUTT y CASTLE, donde se considera lo que denominan una segunda *golden rule* enunciada como sigue: nunca debe cambiarse el lenguaje a menos que se desee cambiar su significado (19). Más concretamente, y como ya señalamos, la recomendación se aplica a las mayúsculas en la obra de THORNTON *Legislative Drafting*. En este trabajo se señala que el uso de mayúsculas ha de ser consistente (20). La solicitud, no obstante, se puede apreciar en otros trabajos anteriores con claridad meridiana. Así acontece en la obra *Legislative drafting and forms* de RUSSELL. Tras diagnosticar

(17) Al comienzo del documento se hace alusión a las directrices que aparecieron en 1991, y se señala que aquellas permitieron homogeneizar técnicamente los textos. Referencias más concretas se pueden localizar cuando se establecen recomendaciones sobre los términos técnicos (donde se señala que han de utilizarse en todo el documento con igual sentido), o cuando se considera la conveniencia de mantener una terminología unitaria en el texto. *Vid. Resolución de 28 de julio de 2005...*, pp. 26878, 26888.

(18) R. DICKERSON, *The Fundamentals of Legal Drafting*, Little, Brown and Company, Boston, 1986, p. 15.

(19) P. BUTT, and R. CASTLE, *op. cit.*, p. 49.

(20) G. C. THORNTON, *op. cit.*, p. 75.

el problema consistente en escribir las mismas palabras de forma diferente (con mayúscula inicial o sin ella) en una misma disposición, siendo ello fruto del azar, dicho autor advierte sobre la importancia de guardar consistencia en el uso de las mayúsculas(21).

La cuestión puede también localizarse en numerosos manuales de redacción legislativa, enunciada de forma más o menos general(22), y también de forma concreta, referida a la cuestión que estamos considerando en este estudio. Desde este último punto de vista, centrando la atención en el plano europeo, podemos considerar el *Libro de estilo institucional*, donde con ocasión de la consideración de las mayúsculas, se hace referencia a la necesidad de velar por la consistencia en el estilo(23). Desde la perspectiva nacional podemos hacer mención, por ejemplo, de la *Guida alla redazione dei testi normativa*, donde se considera que en un mismo texto normativo, el criterio seguido en cuanto al uso de mayúsculas debe ser estrictamente uniforme(24). Podemos también referirnos al *Manual de Técnica Legislativa* de la Fundación Humanismo Político (de México), donde se recomienda consistencia en el uso de las mayúsculas(25).

Pero, ¿por qué debe perseguirse la consistencia en la utilización de las mayúsculas?, ¿qué fundamentos pueden encontrarse detrás de las anteriores manifestaciones? Las prácticas que se lleven a cabo obviando las recomendaciones establecidas pueden dar lugar

(21) S. A. RUSSELL, *Legislative drafting and forms*, Butterworth & co., London, 1938, p. 90.

(22) A modo de ejemplo, pueden señalarse las siguientes referencias, A. MARTINO, *Manual de Técnica Legislativa*. Consultado en http://www.antonioanselmomartino.it/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=14&Itemid=65. Fecha de consulta 19 de junio de 2010; *Regole e suggerimenti per la redazione dei testi normativi*. Consultado en <http://www.consiglio.regione.toscana.it/leggi-e-banche-dati/oli/manuale/drafting.asp>. Fecha de consulta 19 de agosto de 2010 p. 28.

(23) *Libro de estilo institucional*. Consultado en <http://publications.europa.eu/code/es/es-4100200es.htm>. Fecha de consulta 21 de junio de 2010.

(24) *Guida alla redazione dei testi normativi. Circolare 2 maggio 2001, n. 1/1.1.26/10888/9.92. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, núm. 105, 3 maggio, Giovedì, 2001, p. 10.

(25) *Manual de Técnica Legislativa. Fundación Humanismo Político, A. C.* Consultado en <http://www.tecnichenormative.it/manual%20de%20tecnica%20legislativa.pdf>. Fecha de consulta 19 de agosto de 2010, p. 22.

a la aparición de problemas. Las mayúsculas advierten a la persona que lee del significado particular de determinadas palabras (26). Con ello, cumplen una función de clarificación, útil para eliminar las anfibologías que puedan surgir (27). Así, si se usan mayúsculas cuando no es necesario y si su disposición obedece meramente al azar, con ello se estará promocionando la confusión en la persona que lee (28) (estas apreciaciones doctrinales, creemos que, en definitiva, se pueden localizar también, en la función diacrítica que se atribuye al uso de las mayúsculas en la Real Academia Española (29)). De esta manera, si una misma palabra aparece en un texto escrita con mayúscula inicial y sin ella, de esta circunstancia se inferirá que la palabra se usa en dos sentidos diferentes (30). Si el plano semántico es coincidente con esta circunstancia no habrá problema porque, sencillamente, no existirá inconsistencia. El problema aparece cuando acontece la circunstancia descrita, esto es, cuando una misma palabra se escribe en varias ocasiones de forma diferente en cuanto al uso de las mayúsculas, y se está haciendo alusión a un único significado.

4. LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA EN LA PRÁCTICA

Como ya se ha visto en este estudio, en el Acuerdo de Consejo de Ministros se recogen numerosas recomendaciones a la hora de usar las mayúsculas. Un examen práctico, sin embargo, descubre algunos usos cuestionables. En este apartado y en los siguientes, vamos a considerar algunos de los casos más representativos detectados a partir de la lectura del *Boletín Oficial del Estado* (en adelante *BOE*) principalmente. Nuestra intención con ello es dejar constancia de que las directrices establecidas no en todo caso se están cumpliendo como fuera deseable, tanto en la parcela nacional como en la autonó-

(26) P. BUTT, and R. CASTLE, *op. cit.*, p. 124.

(27) J. PRIETO DE PEDRO, *Lenguas, lenguaje y derecho*, Civitas, Madrid, 1991, p. 155.

(28) S. A. RUSSELL, *op. cit.*, p. 90.

(29) Sobre la cuestión puede consultarse «Mayúsculas», S. v., en *Diccionario Panhispánico de Dudas*. Consultado en <http://buscon.rae.es/dpdI/SrvltConsulta?lema=mayúsculas>. Fecha de consulta 25 de agosto de 2010.

(30) G. C. THORNTON, *op. cit.*, p. 75.

mica (en nuestro desarrollo utilizaremos algunas referencias de este contexto). Lo cierto es que a propósito de este último ámbito, la falta de ajuste quizá pudiera considerarse previsible; como ya vimos, el Acuerdo de Consejo de Ministros se dirige a la producción normativa estatal. Sin embargo, hemos querido también dejar constancia de este detalle, porque con él se descubre que la capacidad de influencia en el ámbito autonómico de las directrices que nos ocupan —pretensión a la que se otorga importancia en el documento que manejamos— (31), o bien no está teniendo lugar, o bien sí, pero conforme a una línea de desarrollo que no es precisamente la de homogeneidad de criterios.

4.1. *Las referencias a la propia norma*

Comenzamos centrando la atención en la recomendación de escribir con minúsculas las referencias a la propia norma. Según esta pauta es, por ejemplo correcta la expresión «El presente real decreto...» (32), pero no «El presente Real Decreto». Pues bien, ésta es una de las recomendaciones que se encuentra lejos de obtener un nivel de cumplimiento satisfactorio en la práctica. Un repaso, siquiera superficial por las páginas del *BOE*, nos ofrece en multitud de ocasiones disposiciones en las que pueden leerse expresiones del tipo «... esta Ley...» o «la presente Ley» (33) (las expresiones hacen referencia a la propia norma), cuando, siguiendo la recomendación establecida, debería figurar «... esta ley...» o «la presente ley». En un estudio como el que presentamos no nos es posible ofrecer de una valoración cuantitativa aproximada de esta práctica. Sin embargo,

(31) *Resolución de 28 de julio de 2005...*, p. 26878.

(32) *Resolución de 28 de julio de 2005...*, p. 26889.

(33) *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, *BOE*, núm. 71, viernes 23 de marzo de 2007, p. 12617, por ejemplo, donde puede leerse, «*En general, y al amparo del artículo 11 de la presente Ley*». Debería decirse además, que fórmulas como la que se acaba de transcribir no son correctas, si se atiende a lo establecido en las directrices de técnica normativa. En éstas se establece que cuando se cita un precepto de la misma disposición no deben utilizarse fórmulas del tipo «la presente ley» o «de este real decreto», salvo cuando se citan de forma conjunta preceptos de la misma disposición y de otra. *Vid.*, sobre la apreciación, *Resolución de 28 de julio de 2005...*, p. 26886.

sí creemos que puede concluirse en que estos usos son bastante frecuentes, y que además, se pueden apreciar en el enunciado de diferentes tipos de disposiciones. Así, por ejemplo, además, del caso anterior, pueden localizarse expresiones del tipo «esta Ley Foral» (34) o «esta Ley Orgánica» (35).

4.2. *Las referencias a una clase genérica de disposición*

Aunque no con la misma frecuencia que en el caso anterior, nuestro análisis nos ofrece también el dato de que tampoco se está atendiendo en ocasiones a la recomendación de escribir con minúsculas las referencias a una clase genérica de disposición. En esta ocasión, según la pauta en cuestión sería correcto el extracto «... que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros mediante real decreto» (36), pero no «... que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto». La problemática a la que nos referimos puede quedar ejemplificada con los siguientes fragmentos:

— «1.º Los anteproyectos de leyes o proyectos de Reales Decretos que incidan sobre el trabajo autónomo» (37),

— «Los miembros de la Guardia Civil sólo podrán ser privados de su libertad en los casos previstos por las Leyes y en la forma en que éstas dispongan» (38),

— «... sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes» (39),

(34) *Ley Foral 13/2009, de 9 de diciembre, de modificación del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos*, BOE, núm. 13, viernes 15 de enero de 2010, p. 3251.

(35) *Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil*, BOE, núm. 254, martes 23 de octubre de 2007, p. 42915.

(36) *Resolución de 28 de julio de 2005...*, p. 26889.

(37) *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo*, BOE, núm. 166, jueves 12 de julio de 2007, p. 29973.

(38) *Ley Orgánica 11/2007...*, p. 42915.

(39) *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*, BOE, núm. 55, jueves 4 de marzo de 2010, p. 21005.

— «El Ministerio de Fomento establecerá por Orden Ministerial los criterios por los cuales se considerará que los rendimientos son razonables» (40).

Como puede observarse, los «Reales Decretos», «Leyes» y «Orden Ministerial» a los que se hace referencia en los extractos, respectivamente, se enuncian con carácter general; no están haciendo alusión a una disposición en concreto. Sin embargo, aparecen con mayúscula inicial, descuidando de este modo lo establecido en las directrices de técnica normativa.

4.3. *Los títulos de las disposiciones*

Como sabemos, en las directrices de técnica normativa también se establece la recomendación de parquedad en cuanto al uso de mayúsculas, a la hora de citar los títulos de las disposiciones. Es cierto que en esta ocasión se constatan algunas excepciones. Sin embargo, y aun teniendo en cuenta estas últimas, un repaso de los textos del *BOE* descubre algunas prácticas cuestionables, en relación a esta recomendación. De este modo, podemos localizar citas de títulos como las que se reproducen a continuación (41):

- «Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios»,
- «Ley 4/2007, de 3 de abril, de Transparencia»,
- «Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles».

Como puede observarse, en los casos expuestos se utiliza por lo general la mayúscula inicial en cada una de las palabras que conforman los títulos de las disposiciones citadas. Sin embargo, no parece que pueda incluirse ninguno de estos casos en

(40) *Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general*, *BOE*, núm. 191, sábado 7 de agosto de 2010, p. 68995.

(41) Tomado de la *Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual*, *BOE*, núm. 79, jueves 1 de abril de 2010, pp. 30175, 30188, 30199.

las excepciones constatadas en las directrices. A mayor abundamiento, puede decirse que el título original de las leyes citadas en primer y tercer lugar se escriben como figura a continuación: «LEY 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios» (42); «Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles» (43). Obsérvese que en esta ocasión las palabras no se escriben con mayúscula inicial. Ello nos descubre el dato de que sí se observó la regla en las disposiciones originales, salvo en el primer caso de forma parcial, cuando se hace referencia a la tipología de disposición («LEY»); pero que no ocurrió del mismo modo en la cita de los títulos de dichas disposiciones (al menos, en el ejemplo considerado). En relación a la cuestión relativa a la escritura de la tipología de la disposición, totalmente con mayúscula («LEY»), quisiéramos señalar que, según hemos podido observar —y según queda ejemplificado de manera concreta en este mismo párrafo con la transcripción de las normas de 2006 y 2009—, parece haber quedado solventada desde la aparición del nuevo formato del *BOE*.

Las apreciaciones expuestas también podrían hacerse extensibles al título reproducido en segundo lugar, si bien en esta ocasión cabría además, constatar el problema de la falta de precisión que se observa, al realizar una transcripción parcial del título. El título original de la disposición es el siguiente: «LEY 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas» (44).

(42) *Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios*, *BOE*, núm. 178, jueves 27 de julio de 2006, p. 28122.

(43) *Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles*, *BOE*, núm. 82, sábado 4 de abril de 2009, p. 31928.

(44) *Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas*, *BOE*, núm. 81, miércoles 4 de abril de 2007, p. 14635.

4.4. LOS TÍTULOS DE LIBROS, CAPÍTULOS Y SECCIONES

Además, de los contenidos expuestos hasta el momento, en el análisis práctico que venimos exponiendo hemos de considerar también las cuestiones que encabezan este apartado. Nuevamente en esta ocasión debe señalarse que es posible obtener mejores prácticas, en lo que respecta a la recomendación que se establece en las directrices para estos supuestos. Sirvan como ejemplo los siguientes extractos que reproducen títulos de secciones (centramos la atención en «Sección 1.^a» y «Sección primera»):

- «Sección 1.^a Libertad en la dirección editorial, el derecho de acceso y el derecho a la autorregulación» (45),
- «Sección 1.^a Iniciativa del Gobierno y del Parlamento» (46).

Lo cierto es que, desde un punto de vista general, cabe señalar que la fórmula escogida para escribir los títulos reproducidos podría considerarse sugerente en principio, dado que se acomoda perfectamente a la recomendación general de evitar en lo posible las mayúsculas que, como se ha dicho, se encuentra reflejada en las directrices de técnica normativa. Sin embargo, desde un punto de vista más concreto y también en atención al mismo documento, debe constatarse que las fórmulas resultan cuestionables, dado que con ellas no se está teniendo en cuenta la recomendación particular que establece que los títulos de las secciones han de escribirse con mayúsculas (47). Buscando posibles causas a prácticas como la que nos ocupa, nuestros análisis de nuevo invitan a centrar la atención en el nuevo formato del *BOE*. Quizá, con su aparición, pudieran estarse siguiendo determinadas pautas de estilo. En las referencias que hemos tenido oportunidad de consultar a partir de cierto momento (dos años atrás, aproximadamente), se percibe la fórmula en cuestión. Ciertamente, podría pensarse que en el *BOE* únicamente se transcribe la norma conforme aparece en los boletines de las Cortes, y que por ello la

(45) *Ley 7/2010, de 31 de marzo...*, p. 30172.

(46) *Ley 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum*, *BOE*, núm. 93, sábado 17 de abril de 2010, p. 34041.

(47) *Resolución de 28 de julio de 2005...*, p. 26881.

hipótesis planteada únicamente supondría una explicación ficticia del problema. En relación a esta posible objeción, hemos de señalar que, al menos por lo que respecta a algunos casos, parece que puede seguirse manteniendo la idea de que la causa ha de verse en determinados criterios que se están siguiendo con el nuevo formato del *BOE*. En este sentido, podría señalarse que, por ejemplo, los títulos de sección de la *Ley de General de la Comunicación Audiovisual* (norma que hemos utilizado para ejemplificar la cuestión desarrollada con una de las transcripciones precedentes), aparecen escritos completamente en mayúsculas en el proyecto de ley de la norma aprobado por el Senado (48).

4.5. *Las referencias a una parte citada de la norma*

Junto con las recomendaciones que nos han ocupado en los apartados precedentes, el Acuerdo del Consejo de Ministros considera la conveniencia de escribir con minúsculas las partes que se citan de una norma. Ejemplos de una correcta aplicación de esta regla son los siguientes: «artículos», «apartados», «párrafos», «disposiciones finales», «capítulos», «secciones», «títulos» o «libros» (49). Se trata, no obstante, de otra recomendación que no se está poniendo en práctica como fuera deseable. Como muestra, pueden servir los siguientes ejemplos:

— «Uno. Para la determinación inicial de las pensiones reguladas en los Capítulos II, III, IV y VII del Subtítulo Segundo del Título Primero del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril...» (50),

— «Serán beneficiarias del subsidio por maternidad previsto en esta Sección las trabajadoras por cuenta ajena que, en caso de parto, reúnan todos los requisitos establecidos para acceder a la prestación

(48) *Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual*, *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Senado, núm. 41.f), pp. 283 y ss.

(49) *Resolución de 28 de julio de 2005...*, p. 12.

(50) *Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009*, *BOE*, núm. 309, miércoles 24 de diciembre de 2008, p. 51796.

por maternidad regulada en la Sección anterior, salvo el período mínimo de cotización establecido en el artículo 133 ter.» (51),

— «Disposición final primera. Fundamento constitucional.

Los preceptos contenidos en el Título Preliminar, el Título I, el Capítulo I del Título II, los artículos 28 a 31 y la disposición adicional primera de esta Ley...» (52).

Como puede observarse, en los extractos transcritos aparecen con mayúscula inicial «Título Preliminar», «Título», «Subtítulo» «Capítulo/s», y «Sección». En estos casos no parece estar siguiendo la recomendación. Cabe añadir además, que no en todo caso se aplica el mismo criterio en cuanto a la escritura de las partes de la disposición, es decir, no todas las partes de la norma aparecen escritas con mayúscula inicial. Como habrá podido observarse, en los extractos transcritos aparecen algunas de ellas escritas con minúscula inicial (es el caso de «disposición adicional primera»).

Decíamos antes que no parece estar siguiendo la recomendación, porque quizá pudiera realizarse una interpretación de las directrices que podría cuestionar, al menos en parte, la exposición precedente. Como sabemos, en las directrices se establece, literalmente, que «*la parte citada de una norma se escribirá en minúscula*». Dos posibles interpretaciones entendemos que pueden formularse, en atención a esta recomendación. De un lado, puede entenderse que las partes de todas las disposiciones han de escribirse con minúsculas (ésta es a nuestro entender la opción correcta). En tal caso el desarrollo expuesto en este apartado es acertado. Sin embargo, podría quizá interpretarse —aunque de forma más forzada— que la recomendación hace referencia a las partes de normas diferentes a aquella que se redacta. Esta opción tiene el inconveniente de que, con ella, debería reconocerse que en las directrices existe un vacío en cuanto a la cita de las partes de la norma que se redacta. Si se acepta como válida esta última interpretación, debería entonces reconocerse que no se ajusta a la recomendación el primer extracto expuesto (porque cita partes de otra norma con mayúscula inicial), pero que los dos restantes no estarían contravi-

(51) *Ley Orgánica 3/2007...*, p. 12636.

(52) *Ley Orgánica 3/2007...*, p. 12644.

niendo nada porque, sencillamente, nada se establece a propósito de estos supuestos.

4.6. *Las siglas*

Concluimos nuestro análisis, a propósito de la puesta en práctica de las recomendaciones del Acuerdo del Consejo de Ministros, centrando la atención en una cuestión cuya puesta en práctica también ofrece lugar a posibles objeciones relacionadas con el uso de las mayúsculas: las siglas. Un repaso por las páginas del *BOE* descubre extractos como los que siguen:

- «Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)» (53),
- «Organización Internacional de Aviación Civil (OACI)» (54).

En un primer momento no habría nada que objetar en estos casos, donde puede localizarse una sigla y su explicación. Sin embargo, un estudio contextual descubre que en ambos casos la utilización de siglas resulta cuestionable, por cuanto en el texto de las disposiciones que recogen ambos extractos no vuelve a aparecer ninguna referencia a las expresiones que resumen dichas siglas. En casos como éste las siglas no parecen cumplir con la función de evitar reiteraciones innecesarias; un presupuesto que, como sabemos, queda recogido en el Acuerdo del Consejo de Ministros. De este modo, debe también señalarse que con la fórmula expuesta parece estarse haciendo un uso innecesario de mayúsculas.

Cuestionables son también aquellos textos en los que aparece por primera vez una sigla, explicada convenientemente como en los casos precedentes, y que sigue apareciendo posteriormente en

(53) *Ley Foral 10/2008, de 30 de mayo, por la que se modifica el artículo 5 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud*, *BOE*, núm. 173, viernes 18 de julio de 2008, p. 31420.

(54) *Ley 9/2010, de 14 de abril, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo*, *BOE*, núm. 91, jueves 15 de abril de 2010, p. 33396.

el texto junto con su explicación. Podemos proponer los siguientes ejemplos:

— «... servicios de información de vuelo de aeródromo (AFIS)...» (expresión que en la misma norma se repite hasta en cuatro ocasiones) (55),

— «Tarjeta de empresa (TE)» (expresión que aparece en el texto en dos ocasiones) (56).

En relación a estos casos debe señalarse que la transcripción reiterada de la sigla parece ser una práctica innecesaria, siendo suficiente con su explicación. En el último caso, además, la consideración de prescindir de la sigla podría fundamentarse con el argumento doctrinal de que las siglas, además, de por su frecuencia, han de estar justificadas también por la extensión de la locución que abrevia, no debiéndose utilizar el recurso cuando nos encontramos ante locuciones de dos palabras (57).

5. LA CONSISTENCIA EN LA PRÁCTICA

Como se acaba de ver en los apartados precedentes, en ocasiones las recomendaciones propuestas en las directrices, a propósito del uso de las mayúsculas, no se están poniendo en práctica como fuera deseable. Algo parecido cabría decir a propósito de la recomendación doctrinal relativa a la preservación de la consistencia en la cuestión que nos ocupa. Un repaso por las páginas del *BOE* demuestra que los problemas en esta línea pueden localizarse en numerosas ocasiones y de forma diferente. Ante esta circunstancia, en principio cabría entender que en este punto sería suficiente con la constatación, a modo de ejemplo, de algunos de los casos detectados. Sin embargo, pensamos que en esta ocasión conviene hacer un esfuerzo tendente a determinar, en lo posible, el origen de las inconsistencias; dado que ello irá en beneficio de la formulación posterior de proposiciones de

(55) *Ley 9/2010*..., pp. 33396, 33398, 33402.

(56) *Ley 14/2005*, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha, *BOE*, núm. 46, jueves 23 de febrero de 2006, p. 7393.

(57) J. PRIETO DE PEDRO, *op. cit.*, p. 158.

mejora —si ello fuera posible— más cercanas a la realidad. Por ello, en los siguientes apartados se presentan algunos de los casos analizados, agrupados en función de las causas que, a nuestro entender, los han motivado.

5.1. *La intención de evitar la inconsistencia*

Quizá, en un primer momento, resulte paradójico el hecho de referirnos a la intención de evitar la inconsistencia, como causa precisamente de la inconsistencia. La idea, evidentemente, debe explicarse. Así lo haremos a continuación, valiéndonos para ello del siguiente extracto que tomamos a modo de ejemplo:

«1. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención» (58).

Como puede apreciarse, en el texto transcrito aparece en dos ocasiones la palabra «abogado», en una de ellas escrita con mayúscula inicial y en otra con minúscula inicial. ¿A qué se puede deberse esta circunstancia? En nuestra opinión, la razón reside en la intención de, precisamente, evitar la inconsistencia; evidentemente, una inconsistencia diferente a la que centra nuestra atención, perceptible en una norma diferente a aquella en la que aparece el extracto

(58) *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, BOE, núm. 313, miércoles 29 de diciembre de 2004, p. 42188.

trascrito. Como puede observarse, la palabra en cuestión aparece la primera vez con mayúscula inicial (según pensamos, con ello se está siguiendo la pauta de escribir con mayúscula inicial las profesiones que aparecen en el texto de la disposición (59)). Sin embargo, la segunda vez no acontece de tal modo. ¿Por qué? Porque el contexto en el que se inserta la palabra está haciendo referencia a una norma anterior que, posteriormente, queda modificada en la disposición final sexta de la ley de que se trata (60). El texto modificado en dicha disposición pertenece al párrafo 5 del artículo 3 de la *Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita* (61); una norma en la que, según hemos podido comprobar, la palabra «abogado» se escribe con minúscula inicial a lo largo del texto. Es, por tanto, la consistencia de esta última norma, la que se pretende preservar en este segundo caso; aunque, paradójicamente, a consecuencia de obtener un resultado inconsistente en la disposición que incluye la modificación.

5.2. *¿Criterios específicos del personal de redacción?*

El análisis del ordenamiento jurídico nos descubre también que en determinadas ocasiones, las inconsistencias parecen obedecer al seguimiento de determinados criterios, que no parecen tener correspondencia con aquellos que encontramos en el Acuerdo del Consejo de Ministros, y que quizá podrían tener su origen en la existencia de posibles pautas o costumbres a la hora de redactar las normas. Se trata de determinadas prácticas que hemos detectado, en las cuales parece advertirse cierta lógica en su desarrollo. Así, por ejemplo, hemos podido observar que en las cláusulas de publicación y de ejecutoriedad de numerosas normas, la alusión a la propia norma se escribe con minúsculas completamente, cuando en, al menos una parte considerable del resto del texto, figura con mayúscula inicial. Pongamos un ejemplo (el

(59) Si revisamos el texto de la disposición podremos encontrar, por ejemplo, «Jueces» o «Secretarios Judiciales», por ejemplo, *vid. Ley Orgánica 1/2004...*, p. 42177.

(60) *Ley Orgánica 1/2004...*, p. 42188.

(61) *Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita*, BOE, núm. 11, viernes 12 de enero de 1996, p. 795.

primer y tercer extracto pertenecen a las cláusulas de publicación y ejecutoriedad) (62):

- «Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley»,
- «La presente Ley tiene por objeto la protección de la integridad del sistema financiero...»,
- «Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta ley».

La misma razón —la existencia de posibles pautas o costumbres que pudieran estarse siguiendo en la redacción de normas—, quizá podría explicar también los siguientes extractos que tomamos de otro texto normativo (63) (centramos la atención en la forma en la que se escribe «disposición adicional...»):

- «... las previsiones contempladas en la Disposición Adicional Quinta de la presente Ley»,
- «... lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones...»,
- «Disposición adicional quinta. *Gestión directa del servicio público de radio y televisión de titularidad estatal*».

En el camino hacia la búsqueda de posibles pautas en esta ocasión, podríamos esbozar los siguientes criterios:

- Las alusiones a partes de la norma se escriben con mayúscula inicial (primer extracto).
- Las alusiones a partes de normas diferentes se escriben con minúsculas (segundo extracto).
- El enunciado de las partes de la norma se escribe en minúsculas, salvo cuando por razones ortográficas, deba establecerse alguna modificación (tercer extracto).

(62) *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*, BOE, núm. 103, jueves 29 de abril de 2010, pp. 37458, 37460 y 37499. El mismo esquema, pero con «ley orgánica», se sigue, v. gr., también, en la *Ley Orgánica 11/2007...*, pp. 42914, 42922.

(63) *Ley 7/2010...*, pp. 30188, 30201 y 30199.

En atención a estas apreciaciones, quizá pudiera objetarse que se han formulado atendiendo únicamente a la forma en la que se escribe una única parte de la norma (las disposiciones). Sin embargo, un análisis del texto normativo en cuestión demuestra que la propuesta podría ser extensible a otras partes, como por ejemplo los títulos o los capítulos (64).

Parece, por tanto, que el uso de las mayúsculas en los casos considerados, pudiera obedecer al desarrollo de ciertos esquemas que, ciertamente, no nos es posible bosquejar en su totalidad, pero que aun con ello, parecen desechar la opción de una disposición de mayúsculas dejada al azar. En todo caso, quisiéramos dejar constancia de que en el caso de que el diagnóstico fuera acertado, la práctica no dejaría de ser cuestionable, puesto que el resultado obtenido con ella es inconsistente, y porque también contraviene lo establecido en las directrices de técnica normativa (en lo que toca a los extractos transcritos en segundo lugar, al menos si se hace una interpretación de las directrices en el primer sentido apuntado en el apartado 4.5. de este estudio).

5.3. *Posibles descuidos a la hora de redactar*

Concluimos la relación que venimos presentando, considerando algunos casos en los que no nos ha sido posible localizar las causas de las inconsistencias, y que, por la complejidad que, a nuestro entender, entraña un proceso lógico tendente a establecerlas (al modo de los esbozados en el apartado precedente), pensamos que pudieran deberse, simplemente, a posibles descuidos a la hora de llevar a cabo la redacción. Podemos, por ejemplo, centrar la atención en los siguientes extractos recabados de una misma norma (65):

— «Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010» [título de la ley],

(64) *Ley 7/2010...*, pp. 30199 y 30203. En estas páginas las palabras «capítulo» y «título» se escriben con minúsculas, cuando se trata de partes de normas diferentes, y con mayúsculas cuando se consideran partes de la norma en cuestión.

(65) *Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010*, BOE, núm. 49, jueves 25 de febrero de 2010, p. 18309.

— «... ley 13/2009, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de canarias para 2010».

En casos como éste donde, como vemos, Comunidad Autónoma de Canarias se escribe con mayúsculas iniciales y sin ellas, no resulta fácil determinar la justificación de esta circunstancia. En principio, podría someterse el caso a análisis como los propuestos en el apartado precedente. Sin embargo, con este procedimiento no logramos establecer un esquema lógico capaz de explicar la inconsistencia (en la norma la expresión aparece únicamente en una ocasión con minúsculas, la que hemos expuesto). De otro lado, podría también en este momento recurrirse al argumento de que la norma pudo haber pasado a formar parte del *BOE*, tal y como se había escrito en los boletines autonómicos. Sin embargo, un repaso del *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* (66), y del *Boletín Oficial de Canarias* (67) demuestra que no es así (en ambos puede leerse «Comunidad Autónoma de Canarias»). Llegados a este punto, no nos queda otra opción que pensar que, en atención a la exposición realizada, la causa de la inconsistencia podría encontrarse en esta ocasión en un descuido de quien se encargó de la redacción de la norma en el *BOE*.

Los descuidos a la hora de redactar también parecen ser la causa que motivó la diferencia de estilo a la hora de escribir la expresión «servicio de comunicación audiovisual» y las palabras «televisión» y «múltiple», en los extractos que se transcriben a continuación, extraídos del texto de la *Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual* (68):

- «Servicio de Comunicación Audiovisual»,
- «servicio de comunicación audiovisual»,
- «servicio de Comunicación Audiovisual».

- «Película para televisión»,
- «Miniseries de Televisión»,

(66) 7L/PL-0017 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, *BOPC*, núm. 295, 2 de noviembre de 2009, p. 2.

(67) *Ley 13/2009*..., p. 30541.

(68) *Ley 7/2010, de 31 de marzo*..., pp. 30185, 30186, 30163, 30164, 30162, 30184, 30202.

- «Series de televisión».
- «Canal Múltiple o Múltiplex»,
- «la capacidad técnica correspondiente a un canal múltiplex»,
- «el disfrute del número de canales individuales o de un múltiplex».

En atención a alguno de estos casos la búsqueda de posibles explicaciones resulta complicada (así, en el segundo). En otros es cierto que podrían proponerse hipótesis, pero como vamos a ver, no parecen tener un sustento firme. En el primer caso, *prima facie* pudiera pensarse que el cambio se debe al hecho de que los extractos primero y tercero forman parte de los enunciados de un título y de un artículo, respectivamente. Sin embargo, el razonamiento quiebra si se tiene en cuenta que se trata de fórmulas no idénticas (en la tercera «servicio» aparece con minúsculas), y si además, se considera que en otros enunciados de partes diferentes de la norma, la expresión en cuestión aparece por completo en minúsculas (69). Algo parecido cabría decir del tercer caso, donde podría argumentarse que en el primer extracto se utilizan mayúsculas iniciales, porque nos encontramos ante el enunciado de una expresión que se define en la norma. Desconocemos si ciertamente en este punto se tuvo en cuenta tal criterio. No obstante, en el caso de que el diagnóstico fuera acertado, debería señalarse su incorrección en cuanto a la cuestión de la consistencia (no conviene definir un concepto utilizando mayúsculas iniciales en todas las palabras, y después escribir en el resto de la disposición ese mismo concepto con minúsculas iniciales (70)). Sin embargo, debe señalarse que una interpretación más sistemática invita a cuestionar el planteamiento expuesto, por cuanto en la disposición que se trata los enunciados de definiciones no en todo caso se escriben las palabras con inicial mayúscula. Parece, por tanto, que de nuevo en esta ocasión, la causa de la inconsistencia debe atribuirse a posibles descuidos a la hora de redactar.

(69) *Ley 7/2010, de 31 de marzo...*, p. 30202.

(70) Sobre la cuestión puede verse S. A. RUSSELL, *op. cit.* p. 92. En esta obra se señala que en la parte en la que se exponen las definiciones en la disposición, las palabras definidas no deben escribirse con mayúsculas, cuando esas mismas palabras aparecen en el texto de la disposición sin mayúsculas.

6. RECAPITULACIÓN Y PROPUESTAS

El uso de las mayúsculas en las normas no es indiferente. Razones formales y materiales descubren que conviene hacer un uso correcto de las mismas. Pero, ¿cómo determinar este uso correcto? En el ámbito español, como así acontece en otros entornos, existe un documento aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, donde se establecen numerosas recomendaciones al respecto. En ellas pueden apreciarse diversos postulados recogidos en el plano doctrinal desde un punto de vista general. Cabe, no obstante, constatar una ausencia significativa, que conviene también tener en cuenta a la hora de responder a los interrogantes anteriores: la consistencia en el uso de las mayúsculas.

El punto de partida de este estudio ha quedado conformado con la exposición de los desarrollos teóricos anteriores. Partiendo de ellos, se ha dejado constancia de algunas prácticas cuestionables que pueden localizarse en las páginas del *BOE*. Por lo que respecta al Acuerdo del Consejo de Ministros, se observan usos que descuidan las recomendaciones relativas a la economía de las mayúsculas, las citas de la propia norma, las disposiciones enunciadas con valor genérico, los títulos de las disposiciones, los títulos de libros, capítulos y secciones, y las partes de la norma. De otro lado, en lo que toca a la recomendación doctrinal de preservar la consistencia, debe señalarse que un repaso del *BOE* descubre también numerosas prácticas cuestionables en este sentido. En base a un estudio de las inconsistencias detectadas, podrían determinarse algunas de sus causas en la intención de evitar otras inconsistencias, en determinadas pautas o costumbres que pudieran estar siguiendo los equipos de redacción, o bien, simplemente, en posibles descuidos a la hora de llevar a cabo la redacción.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, pensamos que podrían formularse las siguientes propuestas. De un lado, sería necesario reconsiderar las recomendaciones actuales en cuanto al uso de las mayúsculas, atendiendo a las siguientes consideraciones. Con el fin de obtener pautas más perfectas desde el punto de vista técnico, en el ámbito cuantitativo debería estudiarse la posibilidad de incluir más contenidos, si bien en todo caso no debe perderse de vista la estructura de las directrices españolas. Partiendo de esta posición,

lo cierto es que habrá de reconocerse que el espacio destinado a la cuestión que nos toca no puede dilatarse mucho más. Sin embargo, sí es posible sopesar la opción de incluir una recomendación sobre la consistencia; como así se viene sugiriendo de un modo u otro en este estudio. De otro lado, la revisión también resulta conveniente desde la perspectiva cualitativa, dado que sería necesario evitar posibles incongruencias. La promoción de la economía de las mayúsculas, por ejemplo, no parece acorde con la recomendación de escribir los títulos de las secciones completamente en mayúsculas (una recomendación que, por cierto, no se está siguiendo en la práctica de los últimos años). Por otra parte, esta reconsideración a la que nos referimos debería servir además, para desechar aquellas guías o costumbres que quizá pudieran estarse siguiendo en determinadas ocasiones por parte de los equipos de redacción. Las pautas consensuadas tras la propuesta expuesta deberían conformarse como el punto de referencia para los equipos de redacción.

Una vez realizada la labor anterior, sería también interesante centrar la atención en los agentes implicados en la correcta redacción de la norma. En este punto pensamos que deben considerarse principalmente dos contextos. De un lado, y de forma inmediata, el personal que se encarga de la redacción de la norma. En este plano sería recomendable promocionar la recomendación doctrinal que indica que una vez elaborado el texto normativo, debe revisarse con vistas a subsanar aquellos errores que pudiera haber a propósito de la cuestión que nos ocupa (71). Por otra parte, y desde una perspectiva más mediata, pensamos que desde la Dirección General del Secretariado del Gobierno (la instancia desde donde se ha de velar por la correcta aplicación) (72), podrían solicitarse test periódicos de calidad normativa, tendentes a detectar los aspectos cuestionables existentes, con vistas a la implementación de un proceso de mejora.

Quien siga este trabajo probablemente podrá argumentar que con las propuestas expuestas no quedan resueltos todos los problemas. Es cierto. En este sentido podrían detectarse problemas no explícitos en el desarrollo de este trabajo, y problemas que sí pueden extraerse del

(71) V. ZAPATERO, *El Arte de Legislar*, Aranzadi, Pamplona, 2009, pp. 278 y 279.

(72) Así se considera en la *Resolución de 28 de julio de 2005*..., pp. 26878.

mismo. En atención a los primeros, podemos, por ejemplo, detenernos en aquellos casos en los que subsistieran inconsistencias, entre las recomendaciones redactadas a partir de las propuestas expuestas, y aquellas cronológicamente anteriores. Ante esta apreciación, no obstante, podría decirse que al menos a partir de cierto momento (el que marcase la publicación de las recomendaciones), podría lograrse una cota mayor de seguridad.

Con las proposiciones que hemos considerado tampoco quedaría resuelto el problema de las inconsistencias que resultan de evitar otras inconsistencias, en aquellos casos en los que, por ejemplo, una norma modifica un texto de otra norma precedente (es el caso que consideramos en el punto 5.1 de este estudio). En estos supuestos, *prima facie* caben dos opciones: preservar la consistencia de la norma que modifica, resultando así la inconsistencia de la norma que se modifica, o bien preservar la consistencia esta última, a consecuencia de la inconsistencia de la primera. La respuesta a este problema no es fácil. Sin embargo, a propósito de la disyuntiva en cuestión, quizá sea interesante señalar que cuando, aun a propósito de otras circunstancias, se ha reparado en problemas de envergadura parecida, se ha estimado más conveniente la segunda opción (73). Es cierto que también podría tener lugar una tercera opción, quizá la ideal, consistente en adaptar el estilo de la norma que se modifica al de la norma que modifica (74). La propuesta, no obstante, debe hacer frente a obstáculos consistentes. Así, por ejemplo, el aumento considerable de trabajo que supone su implementación, o la forma de dejar constancia de dicha circunstancia (en definitiva, ¿no se está proponiendo con ello una modificación —siquiera formal— normativa?).

En todo caso, sea cual sea la solución, pensamos que la cuestión debería tenerse en cuenta de algún modo en el documento consensuado que recoja las pautas de redacción.

(73) W. CHRISTOPHER, «The End of the “Masculine Rule”? Gender-Neutral Legislative Drafting in the United Kingdom and Ireland», *Statute Law Review*, 29(3), pp. 139-153.

(74) La propuesta quizá podría tener cabida, si se extrapola al caso que nos ocupa la recomendación de preservar la consistencia en aquellos textos normativos entre los que exista afinidad. Sobre la cuestión puede consultarse A. MARTINO, *Manual de Técnica Legislativa...*

No quisiéramos dar por concluido este estudio, sin antes ofrecer un *metaanálisis* de la cuestión que, entendemos, resulta necesario por cuestiones prácticas, en atención a una percepción general del ámbito lingüístico-normativo actual. Aunque desde un punto de vista técnico, restringido a los problemas desarrollados, pueden considerarse las propuestas esbozadas, en la práctica resultaría poco funcional la acometida de reformas como las sugeridas, si se tiene en cuenta que de los aspectos cuestionables detectados también participan otras recomendaciones lingüísticas. Únicamente a modo de ejemplo, podría apuntarse que todavía queda mucho camino por recorrer, en relación a la recomendación de brevedad que, quizá no del modo más óptimo, se recoge en las directrices, o que el problema de la consistencia puede advertirse también, por ejemplo, en la utilización de diferentes tiempos verbales, cuando se está haciendo alusión a una misma opción deóntica. Desde esta perspectiva, el desarrollo expuesto en este trabajo debe estimarse como una aportación más, dentro de un proyecto más general y ambicioso de reforma. En él convendría reconsiderar el resto de aspectos lingüísticos que se recogen en las directrices actuales, y sopesar la opción de enriquecerlas cuantitativa y cualitativamente. Se trata, evidentemente, de una propuesta que trasciende a este estudio, pero que no por ello nos impide bosquejar alguna idea en relación al problema de la consistencia que aquí se ha considerado. En relación al mismo, sería conveniente ofrecer una fórmula lo suficientemente general, como para alcanzar a todos los casos en los que pudiera advertirse que es posible la aparición del problema en cuestión. La formulación de Dickerson expuesta en este estudio a propósito del tema en cuestión, resulta especialmente sugerente para este objetivo.

Por último, en atención a las disposiciones procedentes del contexto autonómico, en nuestra opinión deberían en lo posible seguirse también en ellas las recomendaciones establecidas para las disposiciones de carácter nacional, salvo en aquellos casos en los que por la idiosincrasia del contexto, fuera irremediable utilizar opciones diferentes (en tal caso, deberían quedar explicitadas de algún modo). No dudamos que en relación a esta cuestión podrían presentarse numerosos obstáculos, desde el punto de vista de las competencias. Sin embargo, al menos podría ser interesante realizar un intento en este sentido. En algún estudio, donde se aboga por

la unificación de criterios, a propósito de determinados aspectos de técnica legislativa diferentes al que nos ocupa, se señala que si no fuera posible la opción propuesta, el desarrollo de la cuestión por parte del Estado suscitaría probablemente un efecto mimético en el contexto autonómico (75). Evidentemente, si no fuera posible la unificación de criterios a la que nos referimos, el camino que quedaría por andar también en este caso es el apuntado. Sin embargo, en atención al trabajo realizado en esta ocasión por nuestra parte, no podemos obviar en esta cuestión una nota de pesimismo, en cuanto a la posible proliferación de un mimetismo capaz de ofrecer cotas interesantes de homogeneidad.

Cuadro comparativo de criterios concretos (76)

<i>Ámbito anglosajón</i>	<i>Ámbito español</i>
Mayúscula inicial en las palabras principales de títulos cortos de legislación, libros u otros trabajos, periódicos o películas.	Mayúscula inicial en las palabras de títulos cortos de legislación, como excepción a la regla general que recomienda el uso de minúsculas. Mayúscula inicial únicamente en la primera palabra (salvo excepciones) de títulos de libros, películas u otros trabajos.
Mayúscula inicial en las palabras principales de un nombre comercial de un producto en particular.	Mayúscula inicial en marcas comerciales.
Mayúscula inicial en los días de la semana, meses, fiestas nacionales, religiosas, u otros días especiales.	Minúscula en los días de la semana y meses. Mayúscula inicial en las festividades.

(75) M. L. BALAGUER CALLEJÓN, «Género y lenguaje. Presupuestos para un lenguaje jurídico igualitario», *Revista de Derecho Político*, núm. 73, septiembre-diciembre 2008, pp. 71-100, p. 95.

(76) Para el desarrollo de este cuadro se han tenido en cuenta las pautas recogidas en G. C. THORNTON, *op. cit.*, pp. 75 y 76, en cuanto al contexto anglosajón. En lo que respecta a la perspectiva española, se han tenido en cuenta los criterios establecidos en las directrices de técnica normativa y el contenido que se recoge sobre las mayúsculas en el *Diccionario panhispánico de dudas*, ya citado anteriormente. La utilización de esta referencia queda plenamente justificada si se tiene en cuenta que en las directrices se solicita una remisión a la misma, en el caso de que existan dudas sobre las normas gramaticales u ortográficas.

<i>Ámbito anglosajón</i>	<i>Ámbito español</i>
Mayúscula inicial en los nombres de oficios de eminencia considerable.	Mayúscula inicial en títulos, cargos y nombres de dignidad.
Mayúscula inicial en los nombres de lugares o accidentes geográficos.	Mayúscula inicial en nombres propios geográficos.
Mayúscula inicial en los nombres propios.	Mayúscula inicial en los nombres propios.
Mayúscula inicial en títulos de firmas, compañías, sociedades y otras instituciones comerciales y públicas.	Mayúscula inicial en sustantivos y adjetivos que designan entidades, organismos, departamentos o divisiones administrativas, establecimientos públicos, etcétera.
Mayúscula inicial en ciertos términos usados en relación a la legislación.	Mayúscula inicial en ciertos términos usados en relación a la legislación.
Mayúscula inicial en palabras de significado general, utilizadas en un sentido especial.	Puede considerarse un reflejo del principio que recomienda usar mayúsculas cuando la palabra se utiliza en un sentido particular (presente implícitamente en determinadas recomendaciones de las directrices de técnica normativa).
No se recomienda mayúscula en las secciones de interpretación (en el enunciado de los términos que se definen, salvo que se escriban en el texto con mayúscula).	No se contempla.
No se recomienda mayúscula en la palabra inicial de párrafos en serie.	Se recomienda mayúscula en la palabra inicial de cada ítem, salvo si se trata de sintagmas nominales.
El uso de mayúsculas en títulos largos, membretes y notas marginales no debe ser diferente del uso que se hace en las disposiciones sustantivas. La primera letra de una nota marginal debe comenzar con mayúscula, pero no debe ponerse mayúscula al comienzo de cada línea de la nota marginal.	No se contempla. En cuanto a los títulos largos la regla general es escribir con minúsculas, aunque existen excepciones.

7. FUENTES

- AUSTIN, J. L., *Ensayos filosóficos*, Alianza Editorial, Madrid, 1989.
- BALAGUER CALLEJÓN, M. L., «Género y lenguaje. Presupuestos para un lenguaje jurídico igualitario», *Revista de Derecho Político*, núm. 73, septiembre-diciembre 2008, pp. 71-100.
- BENTHAM, J., *Nomografía o el arte de redactar leyes*, 2.^a ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004.
- BUTT, P., y CASTLE, R., *Modern Legal Drafting. A Guide to Using Clearer Language*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001.
- CARRÍO, G. R., y RABOSI, E. A., «La filosofía de John L. Austin», en AUSTIN, J. L., *Cómo hacer cosas con palabras*, 1.^a reimpresión en España, Paidós Ibérica, Barcelona, 1982.
- CHRISTOPHER, W., «The End of the “Masculine Rule”? Gender-Neutral Legislative Drafting in the United Kingdom and Ireland», *Statute Law Review*, 29(3), pp. 139-153.
- Diccionario Panhispánico de Dudas*. Consultado en <http://buscon.rae.es/dpdI/SrvltConsulta?lema=mayúsculas>. Fecha de consulta 25 de agosto de 2010.
- DICKERSON, R., *The Fundamentals of Legal Drafting*, Little, Brown and Company, Boston, 1986.
- FERNÁNDEZ-CARNICERO, C. J., «El lenguaje legislativo español en el presente siglo», en *La función legislativa de los parlamentos y la técnica de legislar*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2000.
- GARCÍA SUÁREZ, A., «Presentación», en AUSTIN, J. L., *Ensayos filosóficos*, Alianza Editorial, Madrid, 1989.
- Guida alla redazione dei testi normativi. Circolare 2 maggio 2001, n. 1/1.1.26/10888/9.92. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, núm. 105, 3 maggio, Giovedì, 2001.
- Legislative Drafting Manual*, Legislative Council Service, New Mexico. Consultado en <http://legis.state.nm.us/lcs/lcsdocs/draftman.pdf>. Fecha de consulta 15 de junio de 2010.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita*, BOE, núm. 11, viernes 12 de enero de 1996.
- Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009*, BOE, núm. 309, miércoles 24 de diciembre de 2008.
- Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles*, BOE, núm. 82, sábado 4 de abril de 2009.
- Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas*, BOE, núm. 81, miércoles 4 de abril de 2007.

- Ley 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum, BOE, núm. 93, sábado 17 de abril de 2010.*
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, BOE, núm. 79, jueves 1 de abril de 2010.*
- Ley 9/2010, de 14 de abril, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo, BOE, núm. 91, jueves 15 de abril de 2010.*
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, BOE, núm. 103, jueves 29 de abril de 2010.*
- Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, BOE, núm. 49, jueves 25 de febrero de 2010.*
- Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha, BOE, núm. 46, jueves 23 de febrero de 2006.*
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, BOE, núm. 166, jueves 12 de julio de 2007.*
- Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, BOE, núm. 178, jueves 27 de julio de 2006.*
- Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general, BOE, núm. 191, sábado 7 de agosto de 2010.*
- Ley Foral 10/2008, de 30 de mayo, por la que se modifica el artículo 5 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, BOE, núm. 173, viernes 18 de julio de 2008.*
- Ley Foral 13/2009, de 9 de diciembre, de modificación del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos, BOE, núm. 13, viernes 15 de enero de 2010.*
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, BOE, núm. 313, miércoles 29 de diciembre de 2004.*
- Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, BOE, núm. 55, jueves 4 de marzo de 2010.*
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, BOE, núm. 71, Viernes 23 de marzo de 2007.*
- Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, BOE, núm. 254, martes de 23 de octubre 2007.*

- Libro de estilo institucional*. Consultado en <http://publications.europa.eu/code/es/es-4100200es.htm>. Fecha de consulta, 21 de junio de 2010.
- Manual de Técnica Legislativa*. Fundación Humanismo Político, A. C. Consultado en <http://www.tecnichenormative.it/manual%20de%20tecnica%20legislativa.pdf>. Fecha de consulta, 19 de agosto de 2010, p. 22.
- MARTINO, A., *Manual de Técnica Legislativa*. Consultado en http://www.antonioanselmomartino.it/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=14&Itemid=65. Fecha de consulta, 19 de junio de 2010.
- Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual*, *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Senado, núm. 41.f).
- PRIETO DE PEDRO, J., *Lenguas, lenguaje y derecho*, Civitas, Madrid, 1991.
- Regole e suggerimenti per la redazione dei testi normativi*. Consultado en <http://www.consiglio.regione.toscana.it/leggi-e-banche-dati/oli/manuale/drafting.asp>. Fecha de consulta 19 de agosto de 2010 p. 28.
- RÉMY, D. *Légistique. L'art de faire les lois*, Romillat, Paris, 1994.
- Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa*, *BOE*, núm. 180, viernes 29 de julio de 2005.
- RUSSELL, S. A., *Legislative drafting and forms*, Butterworth & co., London, 1938.
- THORNTON, G. C., *Legislative Drafting*, Butterworths, 3.^a ed., London, 1987.
- ZAPATERO, V., «El arte ilustrado de legislar», en BENTHAM, J., *Nomografía o el arte de redactar leyes*, 2.^a ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004.
- ZAPATERO, V., *El Arte de Legislar*, Aranzadi, Pamplona, 2009.
- 7L/PL-0017 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010*, *BOPC*, núm. 295, 2 de noviembre de 2009.